



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 05 de Noviembre del 2024



Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.11.2024 09:35:19 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001125-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

Las solicitudes del 3, 4 y 14 de octubre de 2024 presentadas por la jueza superior Carmen María LÓPEZ VÁSQUEZ, presidenta de la 1° Sala Civil Permanente de la CSJ de Lima Norte, la Resolución Administrativa N° 511-2023-CE-PJ del 1 de diciembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Primero. Por documentos del antecedente, la jueza superior Carmen María LÓPEZ VÁSQUEZ, solicita se le concedan vacaciones fraccionadas los días 6 al 12 de noviembre (7 días) y del 18 al 25 de noviembre de 2024 (8 días), las cuales solicita sean imputadas a periodos anteriores no gozados los cuales no puso usar por el periodo de emergencia sanitaria en que asumió como Presidente de Corte; asimismo, solicita el reajuste de su récord vacacional mencionando que las vacaciones otorgadas se han venido imputando a periodos más recientes, debiendo ser los más antiguos.

Segundo.- Previo a resolver la solicitud de autorización o no de vacaciones, es preciso evaluar los fundamentos expuestos por la jueza respecto del reajuste de su récord vacacional. En ese sentido, el marco normativo dispuesto en el D. Leg. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala en el artículo 24°, son derechos de los servidores públicos de carrera, inciso d), "Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos" (subrayado nuestro).

Tercero.- De la disposición indicada, y verificando el récord vacacional del juez superior remitido por la Coordinación de Recursos Humanos, se tiene el siguiente cuadro:

Table with 8 columns: APELLIDOS Y NOMBRES, FECHA DE COMPUTO, PERIODO GENERALIZADO, PROGRAMACION (INICIO, TERMINO), Conteo Dias, Estado, Documento que autoriza. Rows list vacation periods for Carmen María López Vásquez from 2012 to 2024.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Cuarto.- Bajo este contexto, es preciso indicar que el derecho a las vacaciones tiene reconocimiento en las normas internacionales así como nuestra Constitución Política, por lo que estamos ante un derecho fundamental que busca otorgar un descanso anual remunerado de treinta días calendario por cada año completo de servicio, y su disfrute y compensación se regula por ley o por convenio; en ese sentido, si bien la regla general es disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquel en que adquiere el derecho, no obstante, conforme a lo señalado en el artículo 24° D. Leg. 276, pueden acumularse hasta un máximo de dos periodos vacacionales, generando la pérdida definitiva del periodo vacacional más antiguo conforme a lo señalado en el Informe Técnico Nro. 151-2022-SERVIR-GPGSC¹.

Quinto.- En relación a ello, es de observarse que, dentro del marco normativo actual para el devengo de vacaciones acumuladas, no existe norma específica que señale respecto a la programación de las vacaciones, en caso haya acumulación, estas deban descontarse indefectiblemente del periodo vacacional próximo anterior, conforme se verifica ha ocurrido en el presente caso; más aún si por norma expresa existe pérdida definitiva del periodo vacacional más antiguo, lo que acarrea un perjuicio al magistrado.

Sexto.- Aunado a ello, debe tenerse en cuenta la Resolución Corrida N° 000493-2023-CE-PJ del 7 de julio del 2023, por el cual en mérito al Acuerdo N° 976-2023 de la vigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial del 14 de junio del 2023, el máximo órgano de gobierno de este Poder del Estado, resuelve establecer que corresponde a la Presidencia de Corte Superior adoptar las medidas necesarias arregladas a derecho, respecto al goce vacacional de los jueces y juezas; sin afectar el despacho judicial.

Sétimo.- En este contexto, previo a evaluar si la jueza cuenta o no con periodo vacacional pendiente de programar, de manera razonable, debe proceder a reformularse la imputación del devengo de los periodos vacacionales programados al recurrente a partir del periodo 2014, teniendo en cuenta el marco normativo y conforme a las fechas que ha hecho uso del descanso vacacional, de conformidad a lo señalado en el considerando octavo de la presente, ello a fin de salvaguardar el derecho al goce; de lo cual tendríamos siguiente cuadro:

Table with columns: APELLIDOS Y NOMBRES, FECHA DE COMPUTO, PERIODO, PROGRAMACION (INICIO, TERMINO), CONTEO DIAS, ESTADO, DOCUMENTO QUE AUTORIZA. Rows list vacation periods from 2014 to 2024 for Carmen Maria Lopez Vasquez.

1 Informe Técnico Nro. 151-2022-SERVIR-GPGSC de fecha 03 de febrero del 2022: "(...) III. Conclusiones: 3.2 De acuerdo al Decreto Legislativo N° 276 es posible acumular como máximo dos (2) periodos vacacionales. La superación del tope establecido supone la pérdida definitiva del periodo vacacional más antiguo. No existe habilitación legal que permita a las entidades reconocer una indemnización o pago por ello".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Octavo.- Estando al nuevo cuadro del récord vacacional de la recurrente, se verifica que **tendría 176 días de vacaciones correspondientes a los periodos 2019 al 2024**; no obstante, de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 24° D. Leg. 276², en atención a los lineamientos dispuestos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en el Informe Técnico N°. 938-2020-SERVIR-GPGSC³ y el Informe Técnico N°. 151-2022-SERVIR-GPGSC, emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, **este despacho únicamente está habilitado a programar periodos vacacionales correspondientes a los años 2022 y/o 2023**, por lo que, corresponde evaluar el pedido de programación de vacaciones.

Noveno.- Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: *"Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de Febrero y Marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto". Asimismo, el segundo párrafo del artículo 9 de la R.A. N° 018-2004-CE-PJ, prevé: "(...) la concesión de licencia será preceptiva u obligatoria cuando concurren las causales de enfermedad, gravidez, adopción, o fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos. En los demás casos se sujetará a la conformidad institucional"* (resaltado nuestro).

Décimo.- En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N°. 511-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que *"las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024"*; dictando medidas complementarias; señalando en el Artículo Noveno: *"Los jueces, juezas y el personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, harán su derecho durante el año 2024; de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva"* (subrayado nuestro).

Décimo Primero.- Por su parte, debe considerarse también lo dispuesto en el D. Leg. N° 1405, que en su artículo 3° establece que *"3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes: 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; y, 3.3. (...) el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 (...); ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que "El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; asimismo el numeral 2 establece que "El servidor cuenta hasta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio"*.

Décimo Segundo.- Además de ello, el Decreto Supremo Nro. 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 en su artículo 8 inc. b), establece que: *"En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de periodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo"*; asimismo, respecto al adelanto de vacaciones el citado decreto supremo señala en el artículo 10°: *"El servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional correspondiente, **siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario**"* (subrayado agregado).

² Decreto Legislativo N° 276.- Ley de Bases de la Carrera Administrativa. – Artículo 24°.- Son derecho de los servidores públicos de carrera: d) Gozar de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos.

³ Informe Técnico Nro. 938-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 11 de junio del 2020: "(...) III. Conclusiones: 3.1 Aquel servidor o funcionario que no haga uso efectivo de su descanso vacacional en el año que corresponde, sólo podrá acumularlo con otro periodo vacacional adicional para su goce posterior, perdiendo definitivamente el exceso".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Décimo Tercero.- Al respecto, se verifica que la jueza superior recurrente cuenta con días de vacaciones pendientes, por lo que en aplicación de la normativa vigente y teniendo en cuenta que la norma faculta a la entidad a decidir la oportunidad del goce del descanso vacacional, de acuerdo a las necesidades del servicio, haciendo uso de la facultad directriz; se debe proceder a autorizar el fraccionamiento del goce vacacional el cual deberá ser computado al periodo más antiguo susceptible de goce.

En esa misma línea, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 establece, entre los procedimientos para el fraccionamiento del descanso vacacional, que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, debe verificar que la solicitud de fraccionamiento se enmarca en los 30 días calendario de descanso anual y en los 7 días hábiles de fraccionamiento; así pues, el artículo 8° del referido Reglamento, señala, "**La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los periodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios (...).**"

Por lo que en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90°, inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Acuerdo establecido en el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte del 08 de marzo de 2007:

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER el reajuste del récord vacacional de la jueza superior **Carmen María LÓPEZ VÁSQUEZ**, conforme al cuadro detallado en el considerando *Sétimo* de la presente resolución, por los fundamentos expuestos.

Artículo Segundo: AUTORIZAR las vacaciones fraccionadas de la jueza superior **Carmen María LÓPEZ VÁSQUEZ**, presidenta de la 1° Sala Civil Permanente de la CSJ de Lima Norte, por los días 6 al 12 de noviembre (7 días) y del 18 al 25 de noviembre de 2024 (8 días), computándose del periodo vacacional 2022.

Artículo Tercero: DISPONER que el/la Relator/a de la 1° Sala Civil Permanente de la CSJ de Lima Norte, se encargue de realizar las coordinaciones pertinentes, a efectos de conformar el colegiado del mismo, cuando se presenten diligencias que así lo requieran por los días 6 al 12 de noviembre (7 días) y del 18 al 25 de noviembre de 2024 (8 días).

Artículo Cuarto: CUMPLA el Coordinador de Recursos Humanos, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional del magistrado, quien mediante la presente Resolución Administrativa está siendo autorizado con hacer uso de su periodo de vacaciones, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Artículo Quinto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, Gerencia de Administración Distrital, Administración del Módulo Penal Central, Coordinación de Recursos Humanos, del juez mencionado y de los interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

